

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00424](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00424)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Sra. Claudia María García Consuegra, en nombre propio presenta acción de tutela, contra el Juzgado 8° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, de los Niños, al Alimento de Menores y Mínimo Vital, entre otros.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Claudia María García Consuegra, contra el Juzgado 8° de Familia de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Ordenase** al Titular del Juzgado 8° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, iniciada por Diomedes Fontalvo Mejía contra la menor LFFG representada por su madre Claudia María García Consuegra, radicado bajo el número 2018-00175-00. De igual forma sirva remitir el un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Vincular** a esta acción Constitucional al Sr. Diomedes Fontalvo Mejía, para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Radicación Interna. T-00424-2022  
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2022-00424-00.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe938674567d161cb4a0ebb8958357e234a07d17ed33f98293ae764ddd5f6a**

Documento generado en 13/06/2022 04:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**